

NORMAS PARA EL OTORGAMIENTO DE FONDOS - PROYECTOS EJES DE DESARROLLO

DIRECTIVA GENERAL 03.11.FONDAM.DE

Lima, 1 de abril del 2011

Formulado por: **Director Ejecutivo**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º. OBJETIVO

En concordancia con los objetivos y misión del FONDAM, norma el financiamiento de actividades, iniciativas y proyectos trascendentes para las poblaciones beneficiarias y que representen un modelo de desarrollo.

ARTICULO 2º. FINALIDAD

Establecer procedimientos y asignar recursos vía donación a los proyectos presentados y calificados y que estén comprendidos dentro de las líneas determinadas en esta directiva, en cumplimiento de los objetivos y la misión del FONDAM.

ARTICULO 3º. BASE LEGAL

- Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República del Perú
- Reglamento del FONDAM.
- Acta 28, Acuerdo 2 del Consejo de Administración del FONDAM.
- Convenios marco de cooperación interinstitucional

ARTICULO 4º. ALCANCE

- La presente Directiva es aplicable a todas las Organizaciones Elegibles según los criterios contenidos en el Artículo 11º de la presente Directiva y que precisen de recursos para financiar Proyectos Ejes de Desarrollo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de esta Directiva.



CAPITULO II

DE LOS PROYECTOS A SER FINANCIADOS

ARTICULO 5°. TIPOS DE PROYECTOS

Los proyectos a ser financiados por la modalidad Ejes de Desarrollo son aquellos que determina el Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno del Perú es decir que ***“Promuevan actividades destinadas a la preservación, protección o administración de los recursos naturales y biológicos del Perú de manera sostenida y ambientalmente sano, fomentando a la vez la mejora de la supervivencia y desarrollo de los niños en el Perú”.***

ARTICULO 6°. MODALIDADES DE ACCESO

Las modalidades para acceder a los recursos que el FONDAM destina a los Proyectos Ejes de Desarrollo, se resumen en las siguientes:

1. Directa.- Las que el FONDAM apruebe a las organizaciones a que se refiere el Artículo 13° de esta Directiva, cuyos proyectos cuenten con recursos de cualquier fuente nacional o extranjera privada o publica.
2. Por Concurso.- A través del sistema de selección que el FONDAM determine.

ARTICULO 7°. CARACTERÍSTICAS

Los proyectos a ser financiados como Ejes de Desarrollo por el FONDAM deberán reunir los siguientes requisitos mínimos:

- Debe ser replicable.
- Debe ubicarse en alguna de las líneas definidas en el Artículo 5° de esta Directiva.
- Se constituye en propiedad intelectual del FONDAM.
- El monto de inversión del FONDAM no excederá los US \$ 100,000.
- Deberá estar totalmente financiado. En la presentación el solicitante deberá indicar la composición y fuentes de los recursos:

**Fondo de las Américas.
Aporte del Ejecutor (Solicitante).
Aporte de los Beneficiarios.
Otras Fuentes.**

ARTICULO 8°. LINEAMIENTOS GENERALES DE LOS PROYECTOS

- a) Deben promover el desarrollo económico sostenido y ambientalmente sano.
- g) El Ejecutor debe demostrar en su estrategia de desarrollo que la población o grupo beneficiario participará activamente en la ejecución del proyecto asumiendo roles y responsabilidades concretas y como se beneficiarán del mismo.
- i) Deberá contener una estrategia de sostenibilidad coherente con el proyecto y el compromiso de los beneficiarios organizados de continuar el Modelo después de la culminación, cierre y transferencia por el FONDAM.
- j) El proyecto debe establecer la organización o modalidad de organización receptora de la transferencia y responsable de la sostenibilidad al cierre de los aportes de los financiadores.



- k) Los resultados transferibles finales del proyecto, provenientes de las fuentes financiadoras, serán transferidas a los socios y a la organización de beneficiarios que se defina en el propio proyecto.
- l) El proyecto debe contener una Contrapartida no menor al 5% como aporte del Ejecutor.
- m) Se incluye los costos de Certificación y Transferencia con cargo a cada uno de los socios financiadores con aporte monetario de acuerdo a la escala vigente.

ARTICULO 9º. UBICACIÓN

Dentro de los Límites del Territorio Nacional y preferentemente en:

- a) Zonas con potencialidad y condiciones para el desarrollo y réplica.
- b) Zonas valiosas de alta diversidad biológica.
- c) Zonas valiosas para la conservación de determinadas especies de fauna y flora.
- d) Zonas de protección (cabeceras de cuencas, bosques de protección).
- e) Áreas Nacionales Protegidas (ANP) y sus zonas de amortiguamiento.
- f) Zonas peri urbanas y rurales de pobreza y extrema pobreza.

ARTICULO 10º. BENEFICIARIOS

- Poblaciones en zonas con potencialidad y condiciones para el desarrollo y réplica del Modelo.
- Organizaciones de Base.
- Poblaciones con ventajas comparativas para el desarrollo de actividades productivas sostenibles o de protección del medio ambiente.



ARTICULO 11º. INSTITUCIONES ELEGIBLES COMO EJECUTOR

Las instituciones elegibles podrán ser:

- a) Organizaciones de la Sociedad Civil peruana sin fines de lucro, debidamente constituidas y con *estatus* legal vigente de acuerdo a la legislación peruana cuyos objetivos y actividades correspondan a lo relacionado al medio ambiente, preservación, desarrollo, nutrición y seguridad alimentaria, agua y saneamiento, educación y poblaciones nativas.
- b) Otras entidades no-gubernamentales, de alcance local o regional en el Perú; parroquias, universidades, fundaciones, etc.
- c) Aquellas dentro de estas que demuestren capacidad técnica y administrativa.

CAPITULO III

PRESENTACIÓN, EVALUACIÓN Y APROBACIÓN

ARTICULO 12º. PRESENTACIÓN

El Ejecutor solicitante cuyo Perfil haya sido aprobado por el FONDAM presentará sus proyectos en los Formatos que el FONDAM proporcionará, siendo dichos Formatos enunciativos y no limitativos, estando en libertad el solicitante de incorporar conceptos, detalles, información o documentos que considere relevantes para la sustentación del mismo.

ARTICULO 13°. EVALUACIÓN

Los proyectos serán evaluados por el Comité Técnico de la Dirección Ejecutiva del Fondo, compuesto por los Directores de Medio Ambiente, Supervivencia Infantil y Monitoreo y Evaluación y otros especialistas a criterio de la Dirección Ejecutiva. El Comité Técnico de considerarlo necesario solicitará información adicional a los responsables de los proyectos, quienes deberán proporcionar la información solicitada, de lo contrario se dará por desestimado su pedido. El Comité Técnico elevará para conocimiento de la Dirección Ejecutiva los proyectos que considere factibles de ser financiados.

ARTICULO 14°. APROBACION

El Comité Técnico del Fondo bajo la presidencia del Director Ejecutivo aprobará en principio las solicitudes indicando el monto para cada una de ellas. Luego, el Director Ejecutivo las elevará a Sesión de Consejo del FONDAM para su aprobación o desaprobación. Las Instituciones cuyas solicitudes hayan sido aprobadas serán comunicadas por escrito de este hecho, citándoseles para las fases requeridas para la suscripción del Convenio correspondiente.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 15°. DE LOS ADELANTOS

Los desembolsos se efectuarán de acuerdo al Cronograma incluido en el Convenio de Operación suscrito.

ARTICULO 16°. CONTROL

Los proyectos aprobados se sujetarán a las Directivas que rigen en el FONDAM para la Verificación y Control de los Recursos Otorgados, en todo lo que le fuere aplicable y no se oponga a esta Directiva y asimismo, al proyecto, Convenio y documentación que sustentan a éste.

Las acciones de Monitoreo, Supervisión o Control quedan a cargo del FONDAM y los Ejecutores de los proyectos brindarán las máximas facilidades para la ejecución de las mismas.

ARTICULO 17°. VIGENCIA

La presente Directiva entra en vigencia desde el 1 de abril de 2011 y abroga para todos sus efectos todas las Directivas en emitidas antes de la vigencia de la presente.

